

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 64, 67 Y 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Quien suscribe, el C. JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ, mexicano, originario de esta ciudad, mayor de edad, profesionista, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]. En mi carácter de ciudadano del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto mediante los artículos 8, 15, 56, Fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 67, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, conforme a la redacción contenida en el decreto número 248 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de octubre del 2022, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días y mediante hechos recientes, dentro del Estado hemos vivido una crisis de Gobernabilidad que acentúo o de cierta manera subrayó las deficiencias y áreas de oportunidad que el Estado posee en materia de la preservación de seguridad, orden público, orden político y la generación de condiciones de acceso a la justicia de los y las habitantes del Estado de Nuevo León.

La preservación de la seguridad, orden público y generación de acceso a la justicia es una necesidad primordial de todo ciudadano que se ha acentuado con las crisis de seguridad y resurgimiento del crimen organizado en el Estado, situación que ha ido deteriorando en los últimos años y que en consecuencia, la ciudadanía está cada vez más involucrada y al pendiente de la toma de decisiones y seguimiento al combate a la inseguridad y al crimen organizado que el Gobierno del Estado toma, ya que como se esclareció, esta resulta una necesidad y exigencia esencial de la ciudadanía.

Es claro que una parte considerable y sumamente importante del combate a la corrupción, crimen, así como la preservación de seguridad y orden público, resulta la designación de un Fiscal General de Justicia del Estado, pues este tiene, en sus funciones y atribuciones

constitucionales, el implementar las estrategias de combate a la delincuencia y es quien deberá liderar los esfuerzos de preservación de la seguridad y el orden público, siendo una pieza fundamental en el combate a la delincuencia dentro del modelo establecido en la Constitución Política del Estado.

Así mismo, es notable que los resultados del modelo y forma implementados para el nombramiento del Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León a partir del año 2018 no han tenido los resultados esperados, tanto en resultados medibles a través de estadísticas y gráficas, como el porcentaje de impunidad y delitos no perseguidos, así como el alza de los delitos que afectan día a día a la ciudadanía.

La afirmación anterior radica en los siguientes puntos fundamentales: i) los resultados exigidos por grupos de la sociedad civil; ii) la ausencia de someterse a controles y evaluaciones de confianza por parte de los titulares de las instituciones de procuración de justicia; iii) el aumento de índices delictivos en el Estado; iv) la falta y la inexistencia de la participación ciudadana en los procesos de selección de dichos Titulares; y v) Las crisis de gobernabilidad y falta de orden político exacerbada por hechos recientes en el Estado.

Las condiciones antes mencionadas nos han puesto a nosotros ciudadanos, en una posición de inseguridad tanto física como jurídica, en una situación en donde se aparenta que nuestras necesidades no están siendo atendidas, y en donde nuestras voces y ruegos por seguridad y estabilidad en el Estado no están siendo escuchadas y se les prioriza a combates políticos y de poder entre los poderes del Estado.

Lo anterior acentuado por la crisis de gobernabilidad que se vivió en nuestro Estado durante los últimos días del mes de noviembre y los primeros días del mes de diciembre del 2023, en el que debido a un combate político entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo los ciudadanos nos quedamos en un estado de incertidumbre al no ponerse de acuerdo entre la elección de un gobernador interino debido a la Licencia solicitada por el Gobernador Electo, situación que ahora los ciudadanos tenemos se pueda repetir ante el nombramiento de un Fiscal General de Justicia del Estado, en el que existe la posibilidad, de acuerdo al modelo de designación del cargo que actualmente prevé la Constitución Política del Estado, de que una vez más haya una lucha entre poderes tanto Ejecutivo como Legislativo para la designación de un representante partidario en dicho cargo.

Es por lo anterior que los ciudadanos, cansados de que se prioricen las luchas y contiendas políticas y de poder entre partidos y poderes, preocupados por la seguridad de nuestros amigos, vecinos, familias y demás ciudadanos del Estado, así como la procuración de la misma y del orden público, pronosticando una posible contienda política ante el nombramiento de futuros Fiscales Generales de Justicia del Estado y siguiendo el principio de la participación ciudadana para la toma de decisiones establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente reforma a la Constitución Estatal, consistente en la modificación del sistema de elección y designación del cargo de Fiscal General de Justicia del Estado para modificarlo de una designación por votación del Congreso del Estado, a una elección popular con ciertas limitantes en las que el ciudadano se vea involucrado en aras de velar por nuestra propia seguridad y dejar de lado aspiraciones políticas y partidarias.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – Se Reforman las fracciones I, II, y III del artículo 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 159.- *El Fiscal General de Justicia del Estado será nombrado por el término de seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:*

- I. Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y dentro de 90 días, el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción remitirá una lista de quienes están en posibilidades de ocupar el cargo.*

La ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción a que hace referencia la fracción III del artículo 201 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema, posterior al análisis de los perfiles, definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo, dicha lista será publicada en el Periódico Oficial del Estado

Al concluir el periodo del nombramiento del Fiscal General de Justicia, este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo en los términos de este artículo;

II. El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista a que se refiere la fracción anterior, mediante una elección de manera directa y bajo el principio de mayoría Relativa, y el Fiscal General de Justicia Electo tomará posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la publicación de los resultados de la elección celebrada.

III. El proceso de remoción del Fiscal General podrá iniciarse a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser resuelto por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción

El Fiscal General también podrá ser removido anticipadamente de su cargo mediante el procedimiento de revocación de mandato reconocido en el artículo 60 de esta Constitución.

En el caso de que el Fiscal General de Justicia sea removido conforme al procedimiento del párrafo anterior, este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo en los términos de este artículo;

IV. En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General.

V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley. La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 204 de esta Constitución será realizada por el Fiscal General de Justicia o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, o por el funcionario a quien estos deleguen, según corresponda.

La Fiscalía General de Justicia será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado. La Fiscalía General de Justicia, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de las facultades de los órganos jurisdiccionales del Estado.

SEGUNDO. – Se reforma artículo 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64.- *El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de quienes integran los órganos del poder público. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, así como de la elección del Fiscal General de Justicia del Estado se realizará en condiciones de paridad de género para todos los cargos populares por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.*

Artículo 67.- *La ley electoral del Estado, de acuerdo a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales, regulará y garantizará el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio del sufragio; los derechos, obligaciones, organización y funciones de los partidos, asociaciones políticas y organismos electorales; la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones; el procedimiento de lo contencioso electoral; los recursos y medios de defensa; y las responsabilidades y sanciones por actos violatorios a esta Constitución y a las leyes en materia electoral. De la misma manera, la ley electoral del Estado regularizará los supuestos y reglas para la realización, en los ámbitos administrativos y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Complementariamente, la ley electoral reglará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, sujetando todos los actos y resoluciones electorales invariablemente al principio de legalidad y tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y, en general, las demás disposiciones relativas al proceso electoral. Así mismo, la ley electoral y las leyes ordinarias de la materia establecerán los delitos y las faltas en materia electoral y las sanciones que por ello deban imponerse.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Envíese al Poder Ejecutivo Para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las disposiciones contrarias al Presente Decreto contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, sí como en otras leyes del Estado se derogan a partir de su publicación.

CUARTO.- El Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para reformar las leyes reglamentarias

derivadas de los artículos reformados por modificación de esta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 4 días del mes de enero de 2024.


C. JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ



2 Anexa copia simple de INE²

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio donde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

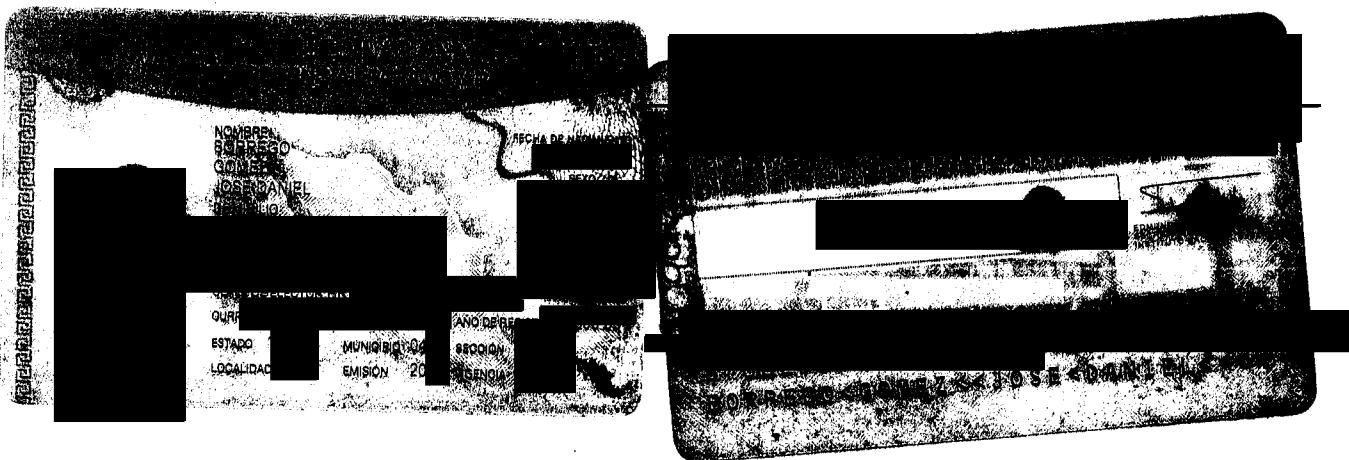
Si autorizo

No autorizo

Correo:

José Daniel Pérez Gómez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1823/LXXVI

**C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-**

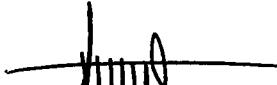


Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. José Daniel Borrego Gómez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 64, 67 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18010/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5042/LXXVI
Expediente Núm. 18010/LXXVI

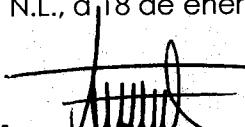
C. JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ
PRESENTE.-

Con relación a su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 64, 67 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM



30/01/24
11:38 AM